

La regulación de la enseñanza superior privada en México (1910-1945)

David-Ramón López-Bautista, María-Ángeles Sotés-Elizalde y Javier Laspalas

RESUMEN

El objetivo del artículo es analizar el origen de la educación superior privada en México mediante la revisión de fuentes legislativas y bibliografía de carácter específico disponible. Se halló que los gobiernos revolucionarios priorizaron la educación básica y técnica, dejando a la iniciativa particular gestionar una incipiente demanda de formación universitaria destinada a sectores privilegiados. Desde 1929 los centros privados fueron regulados tanto por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) como por el gobierno. Aunque Lázaro Cárdenas intentó controlarlos, terminó por tolerarlos permitiendo su consolidación y diversificación. La amplia y temprana influencia de estas instituciones distingue a México de otros países iberoamericanos.

Palabras clave: enseñanza universitaria, universidades privadas, educación profesional, México, siglo XX.

David-Ramón López-Bautista

dlopezbauti.1@alumni.unav.es

Mexicano. Doctorando en Educación y Psicología en la Universidad de Navarra, España. Becario por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti). Maestro en Estudios México-Estados Unidos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y licenciado en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO). Temas de investigación: historia de la educación, políticas educativas y metodologías de enseñanza. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5389-1113>.

María-Ángeles Sotés-Elizalde

masotes@unav.es

Española. Doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad de Navarra, España, donde imparte docencia como profesora titular. Directora del Departamento de Educación de la Facultad de Educación y Psicología en la misma universidad. Impartió docencia de Maestría en El Salvador. Temas de investigación: políticas educativas y socioeducativas, y ejercicio del derecho a la educación y su evolución histórica hasta la actualidad. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1008-7640>.

Javier Laspalas

jlaspalas@unav.es

Español. Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad de Navarra, España, donde imparte docencia como profesor titular. Temas de investigación: historia de la educación. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6557-4932>.



A regulamentação do ensino superior privado no México (1910-1945)

RESUMO

O objetivo deste artigo é analisar a origem do ensino superior privado no México, por meio da revisão de fontes legislativas e bibliografia específica disponível. Constatou-se que os governos revolucionários priorizaram a educação básica e técnica, deixando para a iniciativa privada a gestão de uma demanda incipiente por educação universitária voltada para setores privilegiados. Desde 1929, os centros privados foram regulamentados pela UNAM e pelo governo. Embora Lázaro Cárdenas tenha tentado controlá-los, acabou tolerando-os, permitindo sua consolidação e diversificação. A ampla e precoce influência dessas instituições distingue o México de outros países ibero-americanos.

Palavras chave: educação universitária, universidades privadas, educação profissional, México, século XX.

The regulation of private higher education in Mexico (1910-1945)

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the origins of private higher education in Mexico by reviewing specific legislative sources and available bibliography. It has been found that revolutionary governments prioritized primary, secondary, and technical education, leaving private initiative to meet an incipient demand for university education among privileged sectors. From 1929 onwards, private institutions were regulated by both the UNAM and the government. Although President Lázaro Cárdenas attempted to control them, he ultimately ended up tolerating them, allowing them to consolidate and diversify. The widespread and early influence of these institutions distinguishes Mexico from other Latin American countries.

Keywords: university education, private universities, professional education, Mexico, 20th century.

Recepción: 28/03/25. **Aprobación:** 20/08/25.

Introducción

En la actualidad, México cuenta con miles de universidades privadas; algo muy inusual en Hispanoamérica, a pesar del crecimiento general del número de instituciones de educación superior privadas en la región (Brunner y Labraña, 2020: 31-41; Gregorutti, 2011: 11-14). En este país se ha observado, especialmente a partir de 1980, un mayor incremento del número de universidades y otras instituciones de educación superior en el sector privado que en el público (De Garay, 2013: 413-436; Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2002: 128-146; Mendoza-Rojas, 2022: 19-122). Entre los factores relevantes que han contribuido a ello están, sin duda, los mecanismos previstos para autorizar la creación de centros privados; motivo por el cual se analizan aquí.

Tratamos un tema poco explorado en la literatura académica (Acosta, 2005; Buendía, 2009; Didriksson *et al.*, 2009; Rodríguez-Gómez, 2020). Algunas investigaciones se han centrado en la fundación de las principales universidades privadas y su historia (De Leonardo, 1983; Rangel, 1979); otras, en la expansión y diversificación de la oferta educativa, especialmente a partir de 1980 (Kent y Ramírez, 2002; Levy, 1995).

La evolución de la educación superior privada está vinculada al surgimiento de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y al concepto de *autonomía universitaria*, a menudo interpretado de diversas formas: como independencia de los órganos gubernamentales, libertad de cátedra o, en ocasiones, privatización de la enseñanza superior (Marsiske, 2016: 151). Esta heterogeneidad produjo un conflicto entre la Universidad y el Estado, que perduró desde su fundación hasta la obtención plena de su autonomía en 1945.

Rodríguez-Gómez (2020: 20-24) señala que, a raíz del conflicto con la Universidad por la reforma del artículo 3º constitucional, el gobierno centralizó el sistema educativo. Sin embargo, la autonomía

otorgada en 1933 a la Universidad permitió que la educación superior privada recibiese un trato más favorable. No obstante, según Didriksson *et al.* (2009: 9-15), fue a partir de la Ley Reglamentaria de 1941 y bajo el gobierno de Ávila Camacho (1940-1946) cuando se abonó el terreno para su florecimiento.

Por su parte, Acosta (2005: 4-11) propone dividir en dos periodos la consolidación de la educación superior privada: durante el primero (1935-1959), surgieron las primeras cinco universidades, mientras que en el segundo (1960-1980) tuvo lugar la “primera oleada de expansión”, con la creación de 35 universidades y 85 Institutos de Educación Superior privados. Si bien considera la aparición de las principales instituciones y su carácter, Acosta comienza su análisis a partir de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES, 1978).

Luego, este tipo de centros se expandieron rápidamente. Según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 1990 y 2000), en 1990 eran 215, mientras que en 2000 había 737. A partir de entonces, el aumento fue exponencial. Durante el curso 2023-2024, el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior (SIIES, 2025) registró 3258 instituciones particulares, frente a 1078 públicas.

El periodo aquí estudiado (1910-1945) comienza con la creación de la Universidad Nacional en 1910, en las postrimerías del Porfiriato. En un contexto de inestabilidad política y económica, la reducción del analfabetismo fue la prioridad (Sánchez, 1944: 66-73) y la enseñanza superior quedó en segundo plano. De hecho, la potestad de autorizar, regular y supervisar los centros no estatales se delegó a dicha institución. Sin embargo, el intento gubernamental de recuperar tales competencias acabaría generando conflictos y cambios de rumbo que detallaremos a continuación, hasta que, en torno a 1940, hubo mecanismos unificados y estables que satisfacían tanto el deseo de control político como ciertas exigencias de los particulares.



El nacimiento de la enseñanza superior privada

La primera norma sobre los centros no estatales de nivel universitario se aprobó durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911): fue la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México de 1910 (LCUNM). Según su artículo 2º, el gobierno federal podría vincular institutos superiores a la Universidad; incluso, ésta podría fundarlos con previa aprobación gubernamental o incorporarlos si cumplían los requisitos establecidos en los reglamentos. El gobierno atribuía al Consejo Universitario la creación de nuevas instituciones educativas con fondos propios de la Universidad (artículo 8º, II).

Las facciones liberales, partidarias de la Reforma, y los revolucionarios en su conjunto pensaban que el futuro de México dependía de la educación (Melgar, 2019: 459; Vázquez, 1970: 232). De ahí que la contribución de los particulares y sus recursos fuesen totalmente aceptados. Incluso, durante el Porfiriato, se protegió la enseñanza privada porque liberaba al Estado de la obligación de invertir en el ramo (Sobranes, 2019).

El antecedente de las universidades privadas son las escuelas libres. La primera fue la Escuela Libre de Derecho, surgida en julio de 1912 tras un conflicto en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de México (UNM). Sus creadores argumentaron que la Constitución vigente desde 1857 no establecía un monopolio del Estado en la educación (Arce, 1982: 234; Garciadiego, 1996: 180). En efecto, según su artículo 3º, la enseñanza era libre y la ley determinaría qué profesiones precisarían título para su ejercicio y los requisitos necesarios para expedirlo.

El conflicto había emergido a principios de 1912, bajo la presidencia de Francisco I. Madero (6 de noviembre de 1911-19 de febrero de 1913), propiciado por el ministro de Instrucción Pública José María Pino Suárez, de quien dependía la UNM. Éste había prometido una educación pública centralizada

y controlada por el gobierno, con un carácter revolucionario que favoreciese la educación popular y elemental (Garciadiego, 2006: 6).

La Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ), que formaba a la mayoría de los altos funcionarios, se enfrentó al ministro y el gobierno la clausuró. Los estudiantes anularon su matrícula y algunos profesores, secundándolos, dimitieron (Garciadiego, 2006: 9-13). Los disidentes crearon el 24 de julio de 1912 la Escuela Libre de Derecho (ELD), con la ayuda de otros juristas partidarios de la libertad de enseñanza, entendida como libertad de creación de centros docentes.

El centro se inauguró en cuestión de sólo tres semanas, con instalaciones adecuadas, profesorado altamente capacitado y un número de matrículas superior al de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Contó con el respaldo de diversos sectores económicos, sociales, intelectuales y políticos, lo que sugiere una planificación de carácter elitista más que la espontaneidad (Garciadiego, 1996: 177).

Los estudiantes, inmediatamente, buscaron el reconocimiento de sus estudios por parte del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, así como del Congreso de la Unión y las legislaturas locales. Además, recibieron el apoyo de la Sociedad de Derecho Internacional, del citado Colegio de Abogados, su principal soporte económico, de los juristas jubilados y de algunos sectores religiosos (Arenal, 1988: 25). Pero no alcanzarían el reconocimiento oficial sino hasta 1930, en virtud de un decreto aprobado para tal efecto.

En este movimiento político e ideológico participaron liberales y positivistas, pero el grupo más influyente fue el católico. Entre los profesores había dirigentes del Partido Católico Nacional. No obstante, no hubo un ideario confesional opuesto a la enseñanza de la ciencia. Se dio así una recuperación de la influencia de los católicos en la educación, muy mermada desde la Constitución de 1857 (Arenal, 1988: 3; Garciadiego, 2006: 17). Las propias autoridades universitarias y gubernamentales, ante la falta

de recursos económicos, toleraron la iniciativa de los particulares.

En 1914, el ministro de Instrucción Pública, Félix Palavicini, nombrado por el presidente Venustiano Carranza (1914-1920), redactó un proyecto de ley para otorgar autonomía a la Universidad y, de esta manera, liberarla del clero y del gobierno, aunque no prosperó (Polanco, 2014: 282). Ello muestra que había una clara disputa por el control de la institución entre diversas fuerzas.

Ese mismo año, se promulgó la Ley de la Universidad Nacional de 1914 (LUN), que derogó la LCUNM de 1910, pero permitió seguir incorporando a la Universidad Nacional diferentes tipos de establecimientos educativos. Entre ellos se encontraban las fundaciones particulares que tuvieran los mismos fines que la Universidad Nacional, si las aceptaba el Consejo Universitario (artículos 2º y 13.5ª). Además, se podría conceder la revalidación de estudios profesionales a quienes hubiesen estudiado en instituciones distintas a la Universidad Nacional, si cumplían determinados requisitos. También se permitiría realizar exámenes profesionales a aquellas personas que justificasen haber cursado estudios según los planes de dicha universidad. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes sería el organismo gubernamental que, en última instancia, autorizase la validez de todos los títulos (artículo 5º, 12ª-14ª).

Sin embargo, Carranza pretendió que la Universidad Nacional no fuera exclusiva de una élite política e intelectual, sino que difundiera la cultura y ofreciera carreras técnicas e industriales (Garcíadiego, 1996: 394). Bajo su mandato se promulgó la Constitución de 1917, según la cual: “La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares” (artículo 3º).

Estableció, además, que “ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria” (artículo

3º), y dispuso que no se revalidarían los estudios realizados en instituciones de enseñanza profesional dirigidas por ministros de culto (artículo 130). Son evidentes las contradicciones entre libertad y prescripción de la laicidad, ya señaladas por Albor Guzmán *et al.* (2019: 17). En efecto, la libertad de enseñanza se reconocía en un sentido muy restringido (Soberanes, 2019: 130).

Por otro lado, se intentó transferir la gestión de la educación básica a los Ayuntamientos, para lo cual se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1917 (Melgar, 2019: 460). Esta reestructuración permitió el fortalecimiento de la Universidad Nacional, la cual comenzó a tener nuevas funciones y adquirió la categoría federal de Departamento Universitario y de Bellas Artes (Arce, 1982: 231). Además, se abandonó el principio de coordinación de la política educativa, establecido por los gobiernos anteriores (Rodríguez-Gómez, 2020: 21).

Para controlar los estudios realizados fuera de la Universidad Nacional y reforzar su inspección, Carranza aprobó en 1919 el *Acuerdo relativo a la revalidación de títulos y grados universitarios*, que facultaba a la Universidad Nacional para validar los estudios realizados en instituciones preparatorias o profesionales oficiales o particulares de la nación, pero principalmente aquellos obtenidos por mexicanos en el extranjero.

En 1920, con Adolfo de la Huerta como presidente provisional (del 1 de junio al 30 noviembre de 1920), en un contexto de conflictos entre la población, el clero y el gobierno con la libertad de enseñanza en juego, la Universidad Nacional siguió siendo un Departamento Universitario autónomo encargado de orientar y vigilar la educación de todo el país, bajo la jefatura de José Vasconcelos como rector de la Universidad y titular del Departamento (Rodríguez-Gómez, 2020; Vázquez, 1970: 151).

En 1921, ya durante la presidencia de Álvaro Obregón (1 de diciembre de 1920-30 de noviembre de 1924) y Vasconcelos ocupando los mismos



cargos, se fundó la Secretaría de Educación Pública (SEP), responsable del control, supervisión y regulación del sistema educativo a escala federal, incluida la enseñanza técnica e industrial (Rodríguez-Gómez, 2020: 21).

En este contexto, el gobierno derogó en 1922 el *Acuerdo relativo a la revalidación de títulos y grados universitario* de 1919, al considerar la Universidad Nacional que, en la mayoría de los casos, no podía demostrarse la equivalencia de los estudios hechos fuera del país con los suyos. Entre tanto, la educación primaria se mantuvo como la prioridad del gobierno. La escasa demanda universitaria era cubierta por la Universidad Nacional y por los particulares mediante las Escuelas Libres.

Los comienzos de la doble regulación: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y gobierno federal (1929-1934)

En 1929, bajo la presidencia interina de Emilio Portes Gil (1 de diciembre de 1928-5 de febrero de 1930), se promulgó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma (LOUNA), que derogó la LUN de 1914. La nueva ley reconocía la autonomía como algo esencial para el desarrollo de funciones de la Universidad. Ésta quedó constituida como corporación pública con personalidad jurídica (artículo 2°), aunque se añadía que “tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada” (Considerando 12).

Se mantenía la posibilidad de incorporar escuelas o instituciones a la Universidad Autónoma (artículo 5°), siendo el Consejo Universitario el responsable de admitir dichas incorporaciones (artículo 13.b). Este último, además, estaba facultado para revalidar estudios, títulos o grados universitarios y otorgar los títulos (artículo 13, c). Las Escuelas Libres Universitarias quedaban sometidas al presidente de la República a través de la SEP, por la vía de posteriores regulaciones para la validación y equivalencia de sus estudios y títulos (artículo 37).

El sistema universitario era percibido como un medio para controlar el acceso a los trabajos pres-
ticiosos y mejor remunerados (Lorey, 1993: 29), lo que generaba un conflicto entre la Universidad Nacional y la SEP. La primera exigía plena autonomía para orientar la enseñanza superior y autogobernarse, mientras que la segunda buscaba controlarla y reclamaba nombrar al rector, haciendo valer la dependencia financiera. En efecto, si bien la LUN de 1914 establecía que el rector fuese nombrado por el presidente de la República de entre una terna presentada por el Consejo Universitario, en la LOUNA de 1929 era el presidente quien proponía la terna al Consejo Universitario.

En este escenario, el gobierno federal y la Universidad Nacional aprobaron normas de manera paralela. El primero, impulsando los ideales de la Revolución mexicana, hizo énfasis en aspectos ideológicos y en el fomento de la financiación privada. La segunda, haciendo uso de su autonomía, fijó requisitos y mecanismos de control para garantizar la calidad de las enseñanzas en las escuelas particulares.

El Ejecutivo tomó la iniciativa en 1929 con el *Decreto por el cual se reglamenta el funcionamiento de las escuelas libres*, que desarrollaba el artículo 37 de la LOUNA. Según este documento, el gobierno revolucionario, con el fin de dedicar el presupuesto público de la República al fomento de la enseñanza básica de las clases trabajadoras, se proponía que la enseñanza superior fuese financiada con recursos de los particulares. A éstos les prestaría “apoyo moral” con vistas a la organización de escuelas libres y se les garantizaban sus concesiones respectivas. Tendrían libertad para formular sus propios planes de estudio, programas y métodos, si respetaban la legislación vigente (artículo 2°).

Para el reconocimiento o la revalidación de los estudios y títulos profesionales, las escuelas libres deberían presentar sus solicitudes al presidente de la República a través de la SEP, detallando sus programas y requisitos de admisión (artículo 3°). Los

certificados y títulos expedidos serían revalidados por la Secretaría si cumplían con lo aprobado. En los artículos 5º, 6º y 7º se indicó que las escuelas tendrían que impartir un mínimo de materias para la obtención de títulos, se reconoció su capacidad jurídica y se estableció que no podrían ser clausuradas arbitrariamente. Además, la SEP vigilaría su funcionamiento (artículo 9º).

Las dos primeras concesiones fueron obtenidas por la Escuela Libre de Derecho y la Escuela Libre de Homeopatía, mediante sendos decretos publicados en el *Diario Oficial* del 29 de enero de 1930. Ahí se reconocía la revalidación de los títulos por ellas expedidos desde su creación y la validez de los que expidieran a partir de esa fecha.

El gobierno mantuvo, por un lado, mecanismos de control y vigilancia para las escuelas libres, pero, por otro, con esta legislación, garantizó una mayor libertad y otorgó un estatuto especial a los centros educativos que consideraba de mayor interés y solvencia académica, para garantizar la seriedad y solidez de tales organizaciones (González, 1969: 54).

Sin embargo, la Universidad Nacional, en aplicación de sus competencias, fue mucho más exigente al aprobar en diciembre de 1930, ya bajo la presidencia de Pascual Ortiz Rubio (5 de febrero de 1930-2 de septiembre de 1932), el *Reglamento de revalidación de estudios hechos fuera de la Universidad Nacional de México*. Según su artículo 1º.b, éste afectaba a “las preparatorias y universitarias de los Estados o del Distrito Federal, que sean institutos particulares, pero que estén incorporadas a la Universidad”.

Para obtener la revalidación de sus enseñanzas bajo la supervisión de la Universidad Nacional, era necesaria la verificación de los planes de estudio con el fin de constatar la equivalencia en cuanto a la duración de curso, la cantidad y calidad de las materias impartidas, la infraestructura académica (laboratorios, museos, materiales) y la ejecución de trabajos prácticos.

Por primera vez se habló de calidad docente, al citar las cualificaciones que debía tener el profesorado,

como poseer títulos académicos reconocidos o haber aprobado oposiciones oficiales (artículo 2º.e). Fue una importante novedad, al igual que el control de los exámenes y la inspección de los planes y programas.

En octubre de 1931, la Universidad Nacional, bajo la nomenclatura de Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), aprobó las *Bases generales para la incorporación de las escuelas oficiales y particulares en la Universidad Nacional Autónoma de México*. Las oficiales podrían ser incorporadas y las particulares, reconocidas. Según las bases 3ª y 4ª, las segundas debían obtener la aprobación de las autoridades locales competentes para ser reconocidas, seguir el plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria o presentar programas equivalentes aprobados por la Universidad Nacional. Esta última también se encargaba de concretar reglamentos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos y las prácticas docentes.

Para obtener tal reconocimiento, además, se debían cumplir requisitos como la aprobación de libros de texto, inculcar valores patrióticos, aceptar inspecciones, verificar que los estudiantes habían cursado los estudios previos y realizar los exámenes en presencia de un representante de la UNAM (base 9ª). A los mecanismos para garantizar la calidad de la enseñanza se sumaban medidas para difundir los objetivos de la Revolución mexicana como un factor de identidad nacional.

En 1932, apelando al artículo 37 de la LOUNA, el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, mediante el *Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias*, que derogaba el Decreto de 1929, fijó como requisito para el ingreso en las Escuelas Libres Universitarias los estudios “preparatorios que confieren el grado de bachiller” (artículo 2º).

Según el artículo 3º, se comprobaría si tales escuelas contaban con un establecimiento escolar adecuado, dotado de instalaciones y laboratorios. Se verificaría también la preparación científica y



docente, los planes de estudio y los métodos de enseñanza. Además, se explicitó que la enseñanza sería laica y no se otorgaría el reconocimiento a las instituciones fundadas o dirigidas por corporaciones religiosas o ministros de culto.

Si bien se permitiría cierta libertad pedagógica a las escuelas reconocidas, éstas debían atenerse a lo dispuesto por la Universidad Nacional en lo relativo a los estudios previos señalados como requisito de ingreso y al mínimo de materias profesionales (artículo 5º). En lo que respecta a la duración de los cursos y al número de horas de clase, habría una amplia libertad, así como para la organización y administración (artículos 6º y 7º). Aunque la autoridad política conservaba la potestad de reconocer escuelas y se obligaba a tener en cuenta la opinión de la Universidad Nacional (artículos 9º y 10).

En 1933, durante la presidencia sustituta de Abelardo Rodríguez (septiembre de 1932-noviembre de 1934), se promulgó la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México*, que derogaba la de 1929. Concedía mayor autonomía, ya que la elección del rector no dependería del presidente (artículo 5º), pero la institución perdía su carácter nacional (artículo 1º). Además, se le otorgaba un patrimonio, incluido un fondo de diez millones de pesos (artículos 8º y 9º). A cambio, el gobierno dejaría de financiarla, alineándose con la privatización prevista en la Ley de 1929.

La Universidad Nacional Autónoma de México, haciendo uso de las facultades recién conferidas y en tanto que corporación privada, aprobó las *Bases para la incorporación de las Escuelas Particulares* en marzo de 1934. Éstas sustituyeron a las vigentes desde 1931 y establecieron que las escuelas asentadas en el Distrito Federal podrían obtener la incorporación, si respetaban los planes y programas de estudio.

Según la base 6ª, las escuelas incorporadas debían “someterse a los planes de estudio” y a todas las condiciones establecidas por la UNAM. Además, los directores tendrían que remitir, junto con la solicitud, una lista con la información de los profesores

(base 8ª). Para ser docente habría que acreditar dos años de experiencia, poseer un título profesional o grado universitario vinculado a la materia impartida y tener un nombramiento expedido por la Universidad Nacional (base 9ª).

La plena autonomía, ratificada en 1933, no agradó a los universitarios por la pérdida de la financiación, lo cual empeoró las relaciones con el gobierno. Aquéllos se aislaron políticamente y rompieron sus vínculos con el poder constituido. En cuanto a las autoridades, no veían con buenos ojos a una institución que, en defensa de la libertad de cátedra, se estaba oponiendo a sus planes (Gutiérrez López, 2011: 187). Se unieron los grupos de universitarios católicos y no católicos, lo cual abrió un periodo que fue de 1935 a 1950, durante el cual las universidades privadas prosperaron bajo el amparo de la Universidad Autónoma de México (De Leonardo, 1983: 89; Gutiérrez López, 2011: 191).

El Cardenismo y la enseñanza superior privada

La política de confrontación y control estatal (1934-1938)

Con la llegada a la presidencia de Lázaro Cárdenas (diciembre de 1934-noviembre de 1940), se reformó por primera vez la norma sobre la educación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el debate legislativo previo a la reforma del artículo 3º, consta que se pretendía armonizar la iniciativa privada con la acción del Estado, de modo que la Universidad Nacional conviviera con otras escuelas libres en el país (Cámara de Diputados, 1934).

Sin embargo, en la Constitución se estableció que la educación sería socialista, excluyendo toda doctrina religiosa, combatiría el fanatismo y los prejuicios y promovería la vida racional. Quedó suprimida la referencia a la libertad de enseñanza y se determinó que “solo el Estado —Federación, Estados, Municipios— impartirá educación primaria, secundaria y normal”, aunque los establecimientos particulares

podrían obtener autorización para estos niveles, así como para la educación de los obreros y los campesinos. Además, se podría revocar la autorización —sin posibilidad de interponer recurso en contra ni ningún tipo de juicio— y retirar en cualquier momento la validez oficial de los estudios realizados en ellos (artículo 3°).

Por lo tanto, se acentuó el laicismo, aunque no se empleara el término educación laica (Arredondo y González, 2012: 51), y se limitó la libertad de las instituciones privadas al exigir que fueran dirigidas por personas con ideología afín al Estado y no tuvieran vínculos con corporaciones religiosas. Por supuesto, no podrían ser ministros de culto (numeral I).

En un país mayoritariamente católico, esto generó gran descontento. Además, afectaba a la autonomía universitaria y a la libertad de cátedra, lo que reavivó el conflicto, a pesar del arreglo político entre los cristeros y el gobierno (Torres, 1997: 131).

Lerner (1979: 147) destaca, por otro lado, el desinterés por la educación universitaria durante el cardenismo, marcada por un menosprecio hacia las profesiones liberales. De hecho, el Partido Nacional Revolucionario (PNR) había presentado en diciembre de 1933 un *Plan Sexenal del Gobierno* firmado por Cárdenas, a la espera de ser nombrado presidente, donde reafirmaba la prioridad de impulsar la educación rural y las escuelas técnicas. Dejaba constancia de que:

[...] no habrá necesidad de aumentar el número de profesionistas liberales —médicos, abogados, ingenieros, etc.— sobre el que preparen y titulen las universidades y escuelas profesionales sostenidas por los gobiernos de los Estados, la Universidad Autónoma de México y las demás escuelas universitarias libres (Senado de la República, 1987: 332).

El intento de imponer la educación socialista y la centralización del sistema educativo por parte del Congreso de la Unión, distribuyendo las funciones

y recursos financieros entre la Federación, las entidades federativas y los municipios (Melgar, 2019: 464), provocó en 1934 protestas en ciudades como Guadalajara y Monterrey. La Universidad defendió la libertad de cátedra y, en 1935, intentó atraer a las universidades públicas y las escuelas particulares, lo que generó huelgas y propuestas de leyes de autonomía en Puebla, Estado de México y Aguascalientes (Lerner, 1979: 154).

La UNAM publicó el *Reglamento para la incorporación de enseñanzas* el 4 marzo de 1935, aplicable a los “planteles educativos oficiales y particulares de toda la nación” (artículo 3°). En este caso, la potestad para la incorporación pertenecía al Consejo Universitario de la UNAM, sin refrendo del presidente a través de la SEP. Además, se promovía la calidad de la enseñanza con requisitos idénticos a los adoptados por la propia Universidad (artículo 4°).

En el artículo 5° se endurecieron los requisitos para ser profesor. Se pedía una experiencia de cinco años en la Universidad o diez años fuera de ella. La solicitud debería presentarse en la Oficialía Mayor con información detallada sobre el plantel, los programas y reglamentos (artículo 8°). Además, se reforzaron los mecanismos de inspección y vigilancia mediante el envío de informes y registros de estudiantes y docentes (artículos 22-28). La normativa de la Universidad era mucho más precisa y estricta que la del gobierno federal en ese momento. En el artículo 19, se reguló la evaluación al final de ciclo, profesión o grado, que debía ser equiparable a la de los alumnos de la UNAM. La Universidad designaría a los miembros del jurado y, en los diplomas y títulos otorgados, constaría que éstos se concedían por estudios incorporados.

Poco antes, el 26 de febrero de 1935, Jalisco había aprobado su primera Ley Orgánica de la Educación Superior, mediante la cual se creó la Dirección de Estudios Superiores del Estado para hacer cumplir la Constitución y los objetivos de la Revolución mexicana. Esto provocó un conflicto en la Universidad



de Guadalajara (UdeG), establecida en 1925 por el Congreso de Jalisco bajo los postulados de la Revolución mexicana: educación gratuita, pública y laica. Un grupo numeroso de estudiantes y profesores pidieron crear un instituto autónomo, sostenido con fondos de esa entidad federativa.

Tras la negativa del gobierno, se fundó en marzo de 1935 la Universidad de Occidente (posteriormente, Universidad Autónoma de Guadalajara), con el apoyo de las élites eclesiásticas y empresariales locales. Esta institución fue la primera universidad particular de México que incorporó sus estudios a la UNAM, a partir de julio de 1935 (UdeG, 2025), al amparo del *Reglamento para la incorporación de enseñanzas* y con el apoyo de la UNAM para preservar la autonomía y la libertad de cátedra.

A pesar de que los enfrentamientos alcanzaron su punto álgido durante 1935, el gobierno “eludió un choque directo” (Gutiérrez López, 2009: 82). Eso explica la política sobre la educación superior durante la presidencia de Cárdenas y la duplicidad de la reglamentación universitaria. Lerner (1979: 154) añade que el control de la educación superior fue el principal foco de conflicto entre la Universidad y el Estado y sólo se resolvió cuando el gobierno, ante la falta de recursos para financiarla, desistió y delegó sus facultades a los particulares.

Según Levy (1995: 248), el gobierno de Cárdenas optó por la pasividad e, incluso, protegió a la Universidad Autónoma de Guadalajara frente a los ataques de la Federación de Estudiantes Socialistas y otros grupos políticos. Por otra parte, en el seno de la UNAM había una coalición entre liberales y católicos que prestó un fuerte apoyo a dicha institución y a otras similares. Sólo cuando recuperó su carácter público, se intentó limitar el crecimiento del sector privado.

Como forma de no perder el control gubernamental sobre la educación superior, se decretó en octubre de 1935 la creación del Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica (CNESIC), órgano de consulta necesaria del

Ejecutivo para planear y normar la educación superior al margen de la UNAM. A éste le correspondía proyectar la creación, transformación o supresión de establecimientos (federales o estatales), así como elaborar proyectos de planes de estudio y reglamentos, y los presupuestos de los planteles bajo su supervisión (Gutiérrez López, 2009, 2011; México, 1935).

El CNESIC, que comenzó su funcionamiento en 1936, propuso la creación de la Dirección General de Educación Superior y la Investigación Científica, la cual se encargaría de administrar las escuelas profesionales de tipo universitario y de coordinar la investigación científica y el ejercicio profesional. Sin embargo, tuvo una breve existencia, ya que los problemas organizativos y la falta de recursos, además de la relación hostil con la UNAM, limitaron su actuación. Aunque realizó el primer diagnóstico de la educación superior, promovió el financiamiento federal condicionado de las universidades estatales, y estudió y discutió iniciativas de nuevas leyes orgánicas, como las de las universidades de Jalisco y Michoacán, la autonomía universitaria impidió la supervisión directa. La doble regulación frustró la consolidación de sus planes, por lo que el Consejo terminó por desaparecer con el cambio de sexenio (Gutiérrez López, 2009 y 2011).

En este contexto, se fundó en 1937 el Instituto Politécnico Nacional (IPN). Su antecedente fue el Instituto Nacional de Educación para Trabajadores, nacido en 1935, que se convirtió en la Universidad Obrera al año siguiente. El régimen buscaba así “preparar a los técnicos que el país necesitaba y que para entonces resultaba obvio que la Universidad no podría formar” (Vázquez, 1970: 179).

En 1938, la UNAM actualizó el *Reglamento para la incorporación de enseñanzas* aplicable tanto a instituciones particulares como a escuelas oficiales. El artículo 5º exigía que el personal docente tuviera un título superior al de bachiller, estuviera enseñando su materia en la UNAM o contase con cinco años de experiencia docente. Las excepciones serían mínimas y los

docentes autorizados no podrían ser reemplazados sin la previa autorización de la UNAM, que también podría nombrar hasta un tercio del profesorado en las escuelas incorporadas, mientras que las cátedras se someterían a concurso de oposición (artículo 6°).

El artículo 10 detallaba el modo de solicitar la incorporación, aportando los datos de la institución, grado y carrera, y los antecedentes de los docentes. Según el artículo 25, habría tres grupos de inspectores que realizarían visitas y redactarían informes: uno para el personal docente, otro para las instalaciones y el equipo, y un tercero para los planes de estudio y el aprovechamiento escolar. Se precisó cómo evaluar el aprovechamiento de los alumnos mediante diversos tipos de examen, se fijaron los requisitos para concurrir a ellos y el modo en el que los controlarían los inspectores de la Universidad, y qué informes remitirían a la Universidad.

La política de conciliación y el reconocimiento de la autonomía universitaria: la Ley Orgánica de la Educación 1939

A finales de 1938, el presidente Cárdenas solicitó a los particulares que contribuyeran a la mejora de la enseñanza ante la falta de recursos del Estado, lo que fue interpretado como una señal de cambio. En efecto, a partir de entonces, la prioridad fue la industrialización y se abandonó paulatinamente el socialismo, que había tensado las relaciones entre el gobierno, la Iglesia y la UNAM (Torres, 1997: 161). Esto fue resultado de una necesidad de unidad nacional ante el peligro de la intervención extranjera, por la reciente expropiación petrolera, cuando además se vislumbraba la segunda guerra mundial (Vázquez, 1970: 180).

En esta coyuntura surge la primera ley reglamentaria sobre educación: la Ley Orgánica de la Educación (LOE) de 1939. Las leyes reglamentarias son normas de tal naturaleza, que precisan y desarrollan preceptos constitucionales para su aplicación,

ampliando su contenido para su implementación (UNAM, 1984: 56).

En el artículo 3° de dicha ley se reconocía la autonomía de la UNAM; por ello, no estaría sujeta a la LOE, sino que seguiría rigiéndose por la Ley de 1933. La LOE tampoco sería aplicable a los institutos particulares de tipo universitario que autorizase la SEP. Un apartado dedicado al “Reconocimiento y Revalidación de Estudios” indicaba que los estudios realizados en la UNAM y en “Instituciones Educativas de Servicio Público Descentralizado o en establecimientos colaboradores” tendrían efectos legales en toda la República (artículo 30). La SEP o, en su caso, las comisiones en las entidades federativas, de las que debería formar parte un representante federal, serían las responsables de las revalidaciones. En el caso de los establecimientos privados, éstos deberían demostrar que los estudios realizados en ellos eran similares a los oficiales (artículos 31 y 32). Por otro lado, el estado consideraba como una de sus obligaciones contribuir por vía reglamentaria al sostenimiento de la educación superior privada (artículo 3°, IV).

También hallamos una importante y novedosa referencia a la investigación: ésta debía encargarse de los problemas científicos universales y priorizar el estudio de los recursos naturales del país para su aprovechamiento racional en beneficio de la sociedad (artículo 81). No menos llamativo y ambicioso es el contenido del artículo 82, que obligaba al Estado a promover la investigación científica apoyando a la iniciativa privada, siempre que ésta actuara con un afán de servicio social.

En 1940, en virtud del artículo 32 de la LOE, el gobierno promulgó el *Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias*, que derogó el de 1932. Fue promovido por el presidente Lázaro Cárdenas en un intento de recuperar el control de la educación superior para el gobierno federal, pero con un enfoque moderado y conciliador en comparación con las reformas



iniciales de su mandato, ya que permitía reconocer los estudios, grados y títulos de las instituciones particulares (artículo 1°).

En este reglamento, se eliminó el requisito de que los programas, planes de estudio y métodos de enseñanza fueran iguales a los de la UNAM, para un mayor control de las instituciones particulares, y la SEP tuvo plena potestad de autorización (artículo 3°). Hubo requisitos mínimos para las escuelas universitarias y se confirió amplia libertad de gestión interna a dichas instituciones (artículo 6°), las cuales podrían emitir títulos y diplomas que, una vez reconocidos por la SEP, tendrían validez oficial (artículo 9°). El reconocimiento del presidente las dotaba de personalidad jurídica para realizar trámites legales; además, se estableció una inspección por parte de la SEP. Sin embargo, la minuciosa reglamentación aprobada por la Universidad no fue incluida en la nueva legislación federal cuando el gobierno asumió el control de la calidad académica.

Desde entonces, hubo dos procedimientos para que el Estado autorizara a las instituciones particulares. El primero, el *reconocimiento* (artículo 8° del *Reglamento*) otorgado por el presidente, les daba la facultad para expedir títulos y grados. El segundo, la *autorización* (artículo 3° de la LOE), obligaba a los particulares a seguir los planes de estudio del Estado. Según González (1969: 55), era una dualidad innecesaria, ya que la SEP controlaba ambos trámites. No obstante, se mantuvo el mecanismo de incorporación a través de la Universidad Nacional, gracias al cual ya existían universidades privadas.

El continuismo de Ávila Camacho y el fortalecimiento de la autonomía universitaria

Ley Orgánica de la Educación Pública (LOEP) de 1942 y Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945

Un cambio fundamental en el asunto que examinamos se dio con la llegada al poder de Manuel Ávila

Camacho (1940-1946), quien afirmaba ser el primer presidente católico de México (De Leonardo, 1983: 103). Por tal motivo, quiso dar facilidades a la iniciativa privada e, indirectamente, a la Iglesia con la publicación en 1942 de la *Ley Orgánica de la Educación Pública* (LOEP), que sustituyó a la LOE de 1939 y con la cual se aspiraba, sobre todo, a impulsar la industrialización del país. Aunque en su artículo 2° se contemplaba la creación de una ley especial para unificar y coordinar la enseñanza universitaria, dependiente tanto de la Federación como de las entidades federativas, y establecer las condiciones para reconocer la validez de los estudios de instituciones privadas, dicha ley no se promulgó sino hasta 1978.

La LOEP estableció en su artículo 6° que el Estado tendría el control sobre la autorización de las instituciones particulares (numeral III) y la validez oficial de los estudios que impartían (numeral IV). Además, se les ofrecía ayuda económica a cambio de la prestación de servicios educativos (numeral VI). Aunque tales centros podrían registrarse con independencia, el Estado los reconocía como parte del sistema educativo nacional (artículo 7°).

Se fijaron requisitos para que las instituciones particulares obtuvieran la autorización y el reconocimiento de validez de los estudios (capítulo VI). Sin embargo, la normativa se refería a la educación de los obreros y campesinos, que requería autorización previa del Estado (artículo 38), pero no a la formación universitaria o profesional. No obstante, estaba prohibido que dependieran de entidades religiosas (artículo 37). Así, la educación superior quedó fuera del riguroso control estatal que se exigía para el nivel básico y se hizo una concesión fundamental a los particulares, como se comprueba en el artículo 45, según la cual se podría impartir enseñanza en instituciones privadas sin la autorización estatal. En cuanto al reconocimiento oficial de los estudios realizados en ellas (artículo 27), éste sería otorgado por el Estado siempre que los estudios fuesen idénticos o similares a los impartidos en centros estatales, e

incluyeran el mismo número de materias y prácticas, con la extensión, temario y horas mínimas requeridas (artículo 31).

El que la autorización no fuera necesaria y se pudiese solicitar el reconocimiento tal vez explica que, al amparo de esta ley, se fundaran universidades particulares en algunos puntos neurálgicos del país, y que se mantuvieran incorporadas a la Universidad Nacional, al menos durante su etapa inicial, para cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la LOEP.

Estas universidades se caracterizaron por su orientación fundacional, ya fuese confesional o empresarial. Según diversos autores (Acosta, 2005: 9; De Leonardo, 1983: 105; Didriksson *et al.*, 2009: 15), estas instituciones respondían a una reivindicación histórica de la Iglesia católica y pretendían contribuir al desarrollo económico. En todo caso, se aspiraba a crear élites dirigentes y culturales independientes del gobierno, como reacción contra el socialismo que se quiso implementar durante el cardenismo.

Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales

Después de una serie de conflictos y con la intención de recuperar la educación pública universitaria, en 1945 se aprobó la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, para restaurar su carácter de corporación pública nacional, como entidad autónoma del Estado, con tres órganos rectores: Junta de Gobierno, Consejo Universitario y Patronato. El Estado se obligaba a financiar sus actividades, concediéndole, no obstante, un amplio margen de libertad. Esta ley sigue vigente y ha servido de modelo para las universidades públicas desde entonces.

En vigencia de la *Ley Orgánica de Educación Pública* (LOEP) (1942) y la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México* (1945), se promulgó en 1945 la *Ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales*, la cual reguló la obtención de títulos profesionales. Contenía normas referentes a la organización, los procedimientos de ingreso, los planes, programas

y métodos de enseñanza, y el sentido ético de las universidades, escuelas e institutos. Además, fijaba requisitos para la infraestructura básica, el servicio social y las retribuciones del personal académico. Sin embargo, no se constata tanto afán de inspección y vigilancia como en las normas previas (artículo 9).

También estableció que las instituciones particulares con reconocimiento o autorización de la SEP podrían expedir los títulos (artículo 10, II). Para ello, se determinó la creación de la Dirección General de Profesiones, encargada de registrar y vigilar su emisión y expedir las cédulas profesionales (artículos 21 y 23, IV); así, estas últimas se volvieron un documento indispensable para ejercer la profesión.

Ese mismo año se publicó el *Reglamento* que desarrolló la mencionada ley. Para validar los títulos profesionales emitidos por las escuelas particulares, era requisito indispensable la obtención del reconocimiento o la incorporación, sujeta a la aprobación de la SEP (artículo 7°). Mientras que la incorporación sólo podía ser solicitada por la escuela, el reconocimiento de validez oficial podía ser tramitado tanto por la escuela como por cualquier profesional graduado en ella (artículo 8°). En cuanto a los requisitos obligatorios (artículo 9°), el reglamento señalaba que todas las escuelas o instituciones de educación superior profesional debían registrarse ante la Dirección General de Profesiones, enviar anualmente sus planes de estudio, métodos de enseñanza, profesorado y condiciones materiales, así como responder a cualquier solicitud de información adicional. Además, como mecanismo de supervisión estatal, debían informar sobre los exámenes recepcionales de profesionistas en un plazo posterior a 15 días.

Según el artículo 10, el reconocimiento se tramitaría ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, conforme a lo establecido por la LOEP, y en el artículo 12 se establecía que sólo las escuelas privadas autorizadas podrían expedir títulos profesionales. Las demás podrían impartir enseñanza profesional, pero no emitir títulos, lo cual debería



anunciarse claramente. Por ello, en el artículo 14.d., se reconocían cuatro tipos de instituciones privadas: 1) particular incorporada por la Federación, Estado o Municipio; 2) particular con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Federación, Estado o Municipio; 3) escuela libre, y 4) privada sin reconocimiento oficial. Lo anterior permitió una diversificación temprana en este sector.

La consolidación de la educación superior privada fue posible por el cambio de régimen, la estabilidad política y el crecimiento económico. Además, la reforma educativa impulsó el desarrollo y expansión de la oferta académica al garantizar a las instituciones particulares la emisión de títulos y grados académicos. No obstante, a partir de 1945, la coordinación entre la Universidad Nacional y el Estado y la elevada calidad académica de ésta frenaron la creación de nuevos centros privados hasta mediados de la década de 1960 (Levy, 1995: 246).

Por otra parte, bajo el mandato de Ávila Camacho, en 1946 se reformó el artículo 3º de la Constitución. Según la nueva redacción, los particulares podrían crear centros de todos los niveles. Para los de educación primaria, secundaria y normal y para los destinados a obreros y campesinos, las restricciones eran las mismas que en la reforma de 1934. Pero, en cuanto al reconocimiento de la validez oficial de los estudios —que igualmente podría ser retirado discrecionalmente en cualquier momento—, no se especificaban niveles y, por tanto, se extendía también a las universidades y otros centros docentes, aunque no aparecían citados en la norma.

En lo sucesivo y con el capital de los particulares, la educación superior crecería en función de los intereses y demandas de los diversos grupos sociales y religiosos. Resurgió así la libertad de enseñanza tal y como se había concebido antes del Cardenismo. A partir de entonces, se permitió en mayor medida a los particulares “participar en la prestación el servicio público educativo” y establecer centros educativos (Soberanes, 2019: 135).

Según De Leonardo (1983: 130), se favoreció la iniciativa privada y, con las reformas, se buscaba dar estabilidad institucional al régimen político, evitando el enfrentamiento ideológico. Se crearon así condiciones favorables para el crecimiento de la matrícula universitaria durante las tres décadas posteriores y, en consecuencia, de la oferta educativa no oficial (Tuirán y Muñoz, 2010: 360).

Conclusiones

El análisis de las normas legales y la ubicación en su contexto nos ha permitido distinguir varias fases y descubrir discontinuidades. En un principio, tanto por un cierto desinterés de las autoridades como por la presión de selectas y poderosas minorías sociales, políticas y religiosas, el control sobre los centros privados de enseñanza superior fue débil. Aún más peculiar resulta que la recién creada Universidad Nacional llegase a autorizar y supervisar los centros privados de enseñanza superior, en exclusiva al principio y luego en competencia con el gobierno. Eso no fue lo habitual en la Europa continental, donde los Estados procuraron mantener el monopolio de la enseñanza superior, ya instaurado por las monarquías modernas, pues aún consideraban esencial controlar la formación de las clases dirigentes y los profesionales más cualificados.

La explicación de esta particularidad puede ser que, en su día, no se decidiese reformar sino suprimir la Real y Pontificia Universidad de México (1865). Eso supuso una ruptura que se vio agravada con la llegada al poder de los revolucionarios, personas ajenas al mundo académico y a la potencial clientela de los estudios superiores. Sin embargo, lo que en mayor medida determinó el curso de los acontecimientos fueron los desencuentros entre el poder político y las autoridades universitarias. Entre 1910 y 1945 existió un marco regulatorio dual y ambiguo. Se arbitraron mecanismos de autorización para estudios superiores particulares por parte del Estado, pero la autonomía permitió a la Uni-

versidad incorporar centros privados, estableciendo sus propios requisitos, generándose así un doble canal de regulación académica. El resultado fue un sistema de autorización previa y control académico a través de dicha institución más que una supervisión federal directa.

El gobierno intentó limitar y asumir las funciones de la Universidad, pero ésta logró evitarlo e incluso afianzar su poder amparándose en su autonomía. A raíz de ello, fue más sencillo para los particulares crear universidades y otros centros de educación superior privada que respondiesen a sus intereses, fueran confesionales o empresariales. Tanto la vigencia de una doble regulación como el relativo fracaso del intervencionismo durante la presidencia de Cárdenas revelan una debilidad política, si tomamos como criterio lo sucedido en otros lugares. La estabilización de la legislación, que tuvo lugar a partir de 1940, supuso un triunfo del gobierno sobre la Universidad Nacional Autónoma de México, pero

igualmente implicó notables concesiones a los sectores de la sociedad mexicana partidarios de crear centros privados. La fractura entre el gobierno y la Universidad oficial se mantuvo y, aun, se fortaleció.

En el contexto latinoamericano, durante el periodo objeto de estudio, la trayectoria fue diferente de la mexicana. En Hispanoamérica, las primeras universidades no estatales dependieron casi siempre de la Iglesia católica (Levy, 1995: 91-98; Serroni y Soares, 2021: 18; Trotta, 2022: 30). La emergencia de universidades privadas seculares (Levy, 1995: 130) comenzó en torno a 1960 (Algañaraz, 2018: 64; Berdugo, 2014: 122; Hampe, 1990: 144). Sin embargo, en México, este fenómeno se dio con varias décadas de anticipación, lo que sin duda facilitó la importante expansión de la enseñanza superior privada, en particular durante el siglo XXI. Hoy el país cuenta con 65% de los centros no estatales de Iberoamérica, una red de instituciones de muy diverso tipo (Brunner y Labraña, 2020: 36) que aún sigue creciendo.



Referencias

- Acosta, Adrián (2005), *La educación superior privada en México*, Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000140425>> [Consulta: marzo de 2024].
- Albor Guzmán, Saúl Manuel, Mario Jesús Aguilar Camacho y Eva Lozano Montero (2019), “El laicismo y la libertad de enseñanza en el Congreso Constituyente de 1916-1917: una contribución para la comprensión del Estado moderno como garante de la laicidad y la libertad religiosa”, *Acta Universitaria*, vol. 29, pp. 1-24, DOI: <<https://doi.org/10.15174/au.2019.2061>>.
- Algañaraz, Víctor (2018), “Universidad ¿laica y pública o confesional y privada? La constitución de las universidades católicas en Argentina, como espacios refractarios al reformismo universitario (1955-1958)”, *Argumentos. Revista de Crítica Social*, núm. 20, pp. 44-76. <<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/3092>>
- Arce, Francisco (1982), “El inicio de una Nueva Era, 1910-1945”, en Francisco Arce et al. (coord.), *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, pp. 223-316, DOI: <<https://doi.org/10.2307/j.ctv75d9j8.7>>.
- Arenal, Jaime (1988), “Religión y política en los orígenes de la Escuela Libre de Derecho”, en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 29-45.
- Arredondo, Adelina y Roberto González (2021), “La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993”, *Inventio*, vol. 8, núm. 16, pp. 49-56, <<https://inventio.uaem.mx/index.php/inventio/article/view/386>> [Consulta: septiembre de 2024].
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (1990, 2000), *Anuario Estadístico*, México, ANUIES.
- Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio (2014), “La educación superior en Brasil. 1. Desde la Independencia al Golpe Militar de 1964”, *Revista de Estudios Brasileños*, vol. 1, núm. 1, pp. 113-30, DOI: <<https://doi.org/10.14201/reb201411113130>>.
- Brunner, José Joaquín y Julio Labraña (2020), “The Transformation of Higher Education in Latin America: From Elite Access to Massification and Universalisation”, en Simon Schwartzman (coord.), *Higher Education in Latin America and the Challenges of the 21st Century*, Nueva York, Springer, pp. 31-41, DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-44263-7_3>.
- Buendía, Angélica (2009), “El estudio de la educación superior privada en México: un tema pendiente”, *Reencuentro*, núm. 55, pp. 58-63, <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34012024008>> [Consulta: agosto de 2025].
- Cámara de Diputados (1934, 26 de septiembre), Primera Reforma, *IV. Referencias a las exposiciones de motivos*, México, <<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/universi/ivrefer.htm>> [Consulta: septiembre de 2024].
- De Garay, Adrián (2013), “La expansión y diversificación de la educación superior privada en México en los primeros diez años del siglo XXI”, *Espacio Abierto*, vol. 22, núm. 3, pp. 413-436.
- De Leonardo Ramírez, Patricia (1983), *La educación superior privada en México. Bosquejo histórico*, México, Editorial Línea.
- Didriksson Takayanagui, Axel, Alma Herrera Márquez, Lidia Villafán Aguilar, Bolívar Huerta Martínez y Dante Torres Ríos (2009), *De la privatización a la mercantilización de la educación superior*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garcíadiego, Javier (1996), *Rudos contra Científicos. La Universidad Nacional durante la Revolución Mexicana*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garcíadiego, Javier (2006), *Los orígenes de la Escuela Libre de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Avelar, Miguel (1969), *Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior*, México, Universidad Nacional

- Autónoma de México.
- Gregorutti, Gustavo (2011), "Commercialization of higher education in Latin America: The case of Mexico", *Comparative & International Higher Education*, vol. 3, núm. 1, pp. 11-14, DOI: <<https://doi.org/10.64899/2151-0407.1187>>.
- Gutiérrez López, Miguel (2009), "El Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica y la política de educación superior del régimen cardenista, 1935-1940", *Perfiles Educativos*, vol. 31, núm. 126, pp. 80-98, DOI: <<https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2009.126.18869>>.
- Gutiérrez López, Miguel (2011), "Revolución y reforma universitaria en México: 1929-1940", en Esaú Márquez et al. (coord.), *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución, México*, Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, pp. 177-198.
- Hampe, Teodoro (1990), "La Universidad Católica de Lima y la evolución de las universidades privadas en el Perú contemporáneo", *Revista de Historia de América*, vol. 110, pp. 133-154, <<https://www.jstor.org/stable/20139762>> [Consulta: octubre de 2024].
- Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (2002), "La educación superior privada en México: una aproximación", *Perfiles Educativos*, vol. 24, núm. 97-98, pp. 128-146, <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13209809>> [Consulta: noviembre de 2024].
- Kent, Rollin y Rosalba Ramírez (2002), "Educación Superior Privada", en Philip Altbach (coord.), *La educación superior privada en México: crecimiento y diferenciación*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 123-144.
- Lerner, Victoria (1979), *Historia de la Revolución Mexicana, período 1934-1940: la educación socialista*, México, El Colegio de México, <<https://www.jstor.org/stable/j.ctv512s8b.2>> [Consulta: septiembre de 2024].
- Levy, Daniel (1995), *La educación superior y el Estado en Latinoamérica. Desafíos privados al predominio público*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Lorey, David (1993), *The University System and Economic Development in Mexico Since 1929*, California, Stanford University Press.
- Marsiske, Renate (2016), "La Universidad Nacional: creación, autonomía y marco normativo (1910-1929)", en Hugo Casanova (coord.), *La UNAM y su historia. Una mirada actual*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación- Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 117-162.
- Melgar, Mario (2019), "Las reformas al artículo tercero constitucional", en *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ochenta años de vida constitucional en México*, México, UNAM, pp. 457-476. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/127/19.pdf>> [Consulta: septiembre de 2024].
- Mendoza-Rojas, Javier (2022), *La educación superior en México. Expansión, diversificación y financiamiento en el periodo 2006-2021*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- México (1910), Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1914), Ley de la Universidad Nacional, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1929a), Decreto por el cual se reglamenta el funcionamiento de las escuelas libres (1929), *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1929b), Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1930a), Decreto por el cual se concede a la Escuela de Derecho el Reconocimiento de los derechos y los privilegios a los que se refiere la Ley Reglamentaria de Escuelas libres, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1930b), Decreto por el cual se concede a la Escuela de Homeopatía el Reconocimiento y los privilegios a los que se refiere la Ley Reglamentaria de Escuelas libres, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1932), Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres



- Universitarias, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1933), Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1934), Decreto que reforma el artículo 3° y la fracción XXV del 73 constitucionales, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1935), Decreto que crea el Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1940), Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1941), Decreto que reforma el artículo 3° y la fracción XXV del 73 constitucionales (1941), *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1942), Ley Orgánica de la Educación Pública Reglamentaria de los artículos 3°, 31, Fracción I; Fracciones X y XXV; y 123, Fracción XII, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1945a), Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1945b), Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1945c), Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales y en Materia Federal, *Diario Oficial de la Federación*.
- México (1946), Decreto que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*.
- Polanco, Elías (2014), “La Universidad de México y la libertad de cátedra”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, vol. 12, núm. 23, pp. 277-292.
- Rangel, Alfonso (1979), *La educación superior en México*, México, El Colegio de México.
- Rodríguez-Gómez, Roberto (2020), “Regulación de la educación superior en México: un largo y sinuoso camino”, *Universidades*, vol. 71, núm. 86, pp. 13-33, DOI: <<https://doi.org/10.36888/udual.universidades.2020.86.406>>.
- Sánchez, George (1944), *The development of higher education in Mexico*, Nueva York, Columbia University Press, DOI: <<https://doi.org/10.7312/sanc93304>>.
- Senado de la República (1987), “Partido Nacional Revolucionario: plan sexenal. Diciembre de 1933”, en Berta Ulloa y Joel Hernández (coord.), *Planes de la Nación Mexicana, Libro 8: 1920-1940*, México, Senado de la República, pp. 317-336, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2983/13.pdf>> [Consulta: enero de 2025].
- Serroni, Graziela y Alessandro Soares (2021), “Educación superior privada: las paradojas de la expansión educativa brasileña”, *Propuesta Educativa*, vol. 1, núm. 55, pp. 15-33, <<https://www.redalyc.org/journal/4030/403068897007/html/>> [Consulta: octubre de 2024].
- Sistema Integrado de Información de la Educación Superior (2025), *Perfil estadístico del Sistema Nacional de Educación Superior (del ciclo escolar 2023-2024)*, <<https://www.sii.es.unam.mx/reporte.php>> [Consulta: agosto de 2025].
- Soberanes, José María (2019), “La educación en la Constitución de 1917 y sus reformas”, en Gustavo Garduño y Manuel Andreu (coord.), *La Constitución Mexicana de 1917: estudios jurídicos, históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 115-156.
- Torres Septién, Valentina (1997), *La educación privada en México, 1903-1976*, México, El Colegio de México/ Universidad Iberoamericana.
- Trotta, Lucía (2022), “La privatización de la universidad latinoamericana: viejas tendencias, nuevas modalidades”, en Fernanda Saforcada et al. (coord.), *La privatización de la universidad en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, pp. 17-42.
- Tuirán, Rodolfo y Christian Muñoz (2010), “La política de educación superior: trayectoria reciente y escenarios futuros”, en Alberto Arnaut y Silvia Giorguli (coord.), *Los grandes problemas de México, 7. Educación*, México, El

- Colegio de México, pp. 359-390.
- Universidad de Guadalajara (2025), “La Dirección de Estudios Superiores del Estado de Jalisco (1934-1937)”, *Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara*, <<http://enciclopedia.udg.mx/articulos/fundacion-de-la-universidad-autonoma-de-occidente-1935>> [Consulta: marzo de 2025].
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (1984), “Ley reglamentaria”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo VI, L-O, 1984, México, UNAM.
- UNAM (2001a), Acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Relativo a la Revalidación de los Títulos y Grados Universitarios 1919, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- UNAM (2001b). Acuerdo derogando el de 1º de marzo que se refiere a la de 1919, que se refiere a la revalidación de títulos y grados universitarios hechos en el extranjero, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- UNAM (2001c), Bases para la incorporación de las Escuelas Oficiales y Particulares en la Universidad Nacional Autónoma de México 1931, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- UNAM (2001d), Bases para la incorporación de las Escuelas Particulares 1934. *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- UNAM (2001e), Reglamento de Revalidación de Estudios Hechos Fuera de la Universidad Nacional de México 1930, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- UNAM (2001f), Reglamento para la Incorporación de Enseñanzas 1935, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- UNAM (2001g), Reglamento para la Incorporación de Enseñanzas 1938, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*, vol. I, México, UNAM.
- Vázquez, Josefina (1970), *Nacionalismo y educación en México*, México, El Colegio de México.

Cómo citar este artículo:

López-Bautista, David-Ramón, María-Ángeles Sotés-Elizalde y Javier Lasपालas (2026), “La regulación de la enseñanza superior privada en México (1910-1945)”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, vol. XVII, núm. 48, pp. 83-101, doi: <https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2026.48.2012>.